

URGENTE PROCESO VERBAL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA N° 2018-320 / APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA PRESENTA RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN A FIN DE REVOCAR EL AUTO DE FECHA 22 DE MARZO DE 2022 POR CUANTO CARECE DE MOTIVACIÓN SOBRE LOS...

Diana Rojas <diana@rojasnova.com>

Vie 25/03/2022 4:58 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j05cctobt@notificacionesrj.gov.co>; Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (488 KB)

RECURSO DE J05CC BTA 2018- 320 RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN AUTO DEL 22 DE MARZO DE 2022.pdf;

Señor(a)

JUEZ QUINTO(A) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

Ref.: APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA PRESENTA RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN A FIN DE REVOCAR EL AUTO DE FECHA 22 DE MARZO DE 2022 POR CUANTO CARECE DE MOTIVACIÓN SOBRE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS PARA LA COMPULSA DE COPIAS ORDENADA A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN A FIN DE QUE INVESTIGUE SOBRE LA EXISTENCIA DE ALGUNA CONDUCTA OBJETO DE REPROCHE CONFORME A LA INVESTIGACIÓN PENAL.

PROCESO VERBAL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA N° 2018-320

DE: ALEJANDRINA VERGARA DE RUBIO C.C 20.012.328

CONTRA: ALEXANDRA LÓPEZ QUIROGA C.C 51.868.624

DIANA CATALINA ROJAS NOVOA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, Abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.814.564 expedida en Bogotá D.C, y portadora de la T. P. No. 172.087 del Consejo Superior de la Judicatura, **obrando como Apoderada de la parte demandada señora ALEXANDRA LÓPEZ QUIROGA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía No. **C.C 51.868.624**, en concordancia al poder conferido para tal finalidad y que obra a folio respectivo, dentro del término legal del Artículo 337 del CGP, me permito por medio del presente escrito elevar el **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN AL AUTO DE FECHA 22 DE MARZO DE 2022 POR CUANTO CARECE DE MOTIVACIÓN SOBRE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS PARA ORDENAR LA COMPULSA DE COPIAS A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN A FIN DE QUE INVESTIGUE SOBRE LA EXISTENCIA DE ALGUNA CONDUCTA OBJETO DE REPROCHE CONFORME A LA INVESTIGACIÓN PENAL**, por las razones de hecho y en Derecho a saber en el memorial adjunto PDF y la grabación del fallo de segunda instancia (formato WMV CP_09261115059) proferido el 26 de septiembre de 2019 por **EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C SALA DE FAMILIA**, en el que ratifican la calidad de compañera permanente de mi Prohijada, según la parte resolutive a partir del min 11, 32 segundos de la grabación, en el que se le reconoce la **UNIÓN MARITAL DE HECHO A MI PROHIJADA Y EL FALLECIDO SEÑOR FEDERICO RUBIO**

VERGARA , Y EL ESTABLECIMIENTO DE SU HOGAR DE FORMA LEGÍTIMA EN EL INMUEBLE OBJETO DE REIVINDICACIÓN.

Agradezco su colaboración y pronta respuesta a las siguientes direcciones electrónicas y teléfonos móviles : diana@rojasnova.com ryn_asesoriajuridica@hotmail.es,/ Celular (312) 5869949 - (313) 2668028 .

Quedo atenta a su respuesta, así como a resolver cualquier tipo de duda, inquietud y/o requerimiento

Solicito se acuse de recibido la presente comunicación.

Atentamente

DIANA CATALINA ROJAS NOVOA

Abogada

Carrera 9 N° 12 B 12 Oficina 604 Edificio Robledo – Centro Histórico , Bogotá D.C

Cel:312-5869949- 313-2668028

[CP_0926111505984 \(1\).wmv](#)

DIANA CATALINA ROJAS NOVOA
Abogada
Email:diana@rojasnova.com
ryn_asesoriajuridica@hotmail.es
Carrera 9 N° 12 B 12 Oficina 604 Edificio Robledo - Bogotá D.C
Celular (312) 5869949 - (313) 2668028

Señor(a)
JUEZ QUINTO(A) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

Ref.: APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA PRESENTA RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN A FIN DE REVOCAR EL AUTO DE FECHA 22 DE MARZO DE 2022 POR CUANTO CARECE DE MOTIVACIÓN SOBRE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS PARA LA COMPULSA DE COPIAS ORDENADA A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN A FIN DE QUE INVESTIGUE SOBRE LA EXISTENCIA DE ALGUNA CONDUCTA OBJETO DE REPROCHE CONFORME A LA INVESTIGACIÓN PENAL.

PROCESO VERBAL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA N° 2018-320

DE: ALEJANDRINA VERGARA DE RUBIO C.C 20.012.328

CONTRA: ALEXANDRA LÓPEZ QUIROGA C.C 51.868.624

DIANA CATALINA ROJAS NOVOA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, Abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.814.564 expedida en Bogotá D.C, y portadora de la T. P. No. 172.087 del Consejo Superior de la Judicatura, **obrando como Apoderada de la parte demandada señora ALEXANDRA LÓPEZ QUIROGA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía No. **C.C 51.868.624**, en concordancia al poder conferido para tal finalidad y que obra a folio respectivo, dentro del término legal del Artículo 337 del CGP, me permito por medio del presente escrito elevar el **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN AL AUTO DE FECHA 22 DE MARZO DE 2022 POR CUANTO CARECE DE MOTIVACIÓN SOBRE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS PARA ORDENAR LA COMPULSA DE COPIAS A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN A FIN DE QUE INVESTIGUE SOBRE LA EXISTENCIA DE ALGUNA CONDUCTA OBJETO DE REPROCHE CONFORME A LA INVESTIGACIÓN PENAL**, por las razones de hecho y en Derecho a saber:

1. Con el debido respeto que merece su Señoría, la parte demandada debe oponerse a la decisión **DE COMPULSAR COPIAS A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN A FIN DE QUE INVESTIGUE SOBRE LA EXISTENCIA DE ALGUNA CONDUCTA OBJETO DE REPROCHE CONFORME A LA INVESTIGACIÓN PENAL**, toda vez que no se señala y explica el fundamento fáctico y jurídico objetivo de la misma dentro del texto del auto de fecha 22 de marzo de 2022.

Por ende, genera extrañeza como la simple información de una constancia secretarial tiene mérito suficiente para que su Señoría tome la decisión de una compulsión de copias con dirección a la jurisdicción penal, a través de la cual se pretende por la parte demandante **ALEJANDRINA VERGARA DE RUBIO a través de su Apoderado, vincular a** mi Representada señora Alexandra López Quiroga bajo una investigación penal por unos actos ilícitos que **NO EXISTEN**.

De allí una cosa es que su señoría tenga la facultad discrecional como los demás funcionarios de la administración de justicia para poner en conocimiento de los competentes los actos u omisiones que estimen podrían llegar a ser constitutivos de faltas, sin que ello implique una extralimitación de sus funciones tal como lo señala la **CSJ Sala Civil, Sentencia STC- 67742016 (11001220300020160024802), May. 25/16** y una muy diferente es que su decisión discrecional no sea motivada, omitiendo informar con claridad y precisión a la parte demandada sobre el particular en aras de garantizarle su Derecho Constitucional al debido proceso.

DIANA CATALINA ROJAS NOVOA
Abogada
Email:diana@rojasnova.com
ryn_asesoriajuridica@hotmail.es
Carrera 9 N° 12 B 12 Oficina 604 Edificio Robledo - Bogotá D.C
Celular (312) 5869949 - (313) 2668028

Lo hasta aquí mencionado , obedece a que han sido más que transparentes y legales las actuaciones que se adelantaron por mi Prohijada a través de la suscrita Togada, y obrantes a folios respectivos , agotando todos los procedimientos y recursos de ley sin abusar del derecho , ante sus Señorías **JUEZ QUINTO(A) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C EN PRIMERA INSTANCIA , TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C SALA CIVIL EN SEGUNDA INTANCIA DE APELACIÓN Y LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CIVIL EN SEDE DE QUEJA .**

De lo anterior, surgen los siguientes interrogantes :

¿ Cuándo el ejercicio del derecho de contradicción y oposición de la parte demandada se convirtió en actos objeto de investigación penal?

¿Cuáles son los hechos , indicios o actuaciones que permiten a su Señoría **JUEZ QUINTO(A) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C EN PRIMERA INSTANCIA** inclinar la balanza de la justicia hacia la compulsión de copias? o ¿es que esta decisión fue oficiosa al no existir petición de la parte demandada?

Es más , mi Representada señora López Quiroga tenía todo el derecho de dar la batalla legal por evitar la reivindicación de éste predio ya que no solo fue reconocida en primera y segunda instancia como poseedora de buena fe contrario sensu a lo pretendido de forma mentirosa y engañosa por la parte demandante **ALEJANDRINA VERGARA DE RUBIO a través de su Apoderado,** también dicha posesión se fundamentó en el hogar que estableció en el bien objeto de reivindicación por más de 20 años con su compañero permanente FEDERICO RUBIO VERGARA tal como lo demuestra el fallo de primera y segunda instancia ante la jurisdicción de familia. Como prueba de lo anterior se adjunta con el presente comunicado la grabación del fallo de segunda instancia (formato WMV CP_09261115059)proferido el 26 de septiembre de 2019 por **EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C SALA DE FAMILIA, en el que ratifican la calidad de compañera permanente de mi Prohijada , según la parte resolutive a partir del min 11, 32 segundos de la grabación .**

LO ANTERIOR, A FIN DE QUE SEAN TENIDOS EN CUENTA PARA LA TOMA DE LA DECISIÓN - FALLO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DENTRO DEL PRESENTE ASUNTO , ES DE ACLARAR QUE SI BIEN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C SALA DE FAMILIA CONFIRMÓ EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA DEL JUEZ VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C, LO HIZO CONFORME LA PARTE MOTIVA SUSTENTADA POR EL MAGISTRADO PONENTE JAIME HUMBERTO ARAQUE DENTRO DEL AUTO DE AUDIENCIA APORTADO PRECEDENTEMENTE , EN LA QUE CLARAMENTE SEÑALA QUE SE CUMPLEN LOS REQUISITOS Y PRESUPUESTOS DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE MI REPRESENTADA ALEXANDRA LÓPEZ QUIROGA Y FEDERICO RUBIO VERGARA DESDE EL 30 DE ABRIL DE 1991 HASTA EL 01 DE ENERO DE 2016 Y QUE LOS MEDIOS DE PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIMONIAL DE LA PARTE DEMANDADA EN ESE PROCESO SRA ALEJANDRINA VERGARA DE RUBIO, NO TIENEN EL VALOR PROBATORIO SUFICIENTE PARA DEMOSTRAR QUE EXISTIÓ LA RELACIÓN DE COMPAÑEROS PERMANENTES ALEGADA ENTRE EL FALLECIDO FEDERICO RUBIO VERGARA Y LA SEÑORA AMALIA VERGARA VARGAS, ADEMÁS DE LAS CONTRADICCIONES ENTRE LOS TESTIGOS Y LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR EL EXTREMO PASIVO EN LA JURISDICCIÓN DE FAMILIA.

Así las cosas, solicitamos a su Señoría revocar su decisión de compulsar las copias a la Fiscalía general de la Nación o en su defecto que informe de forma clara y puntal cuales son los hechos o conductas específicas sobre las que se basa para tomar la decisión de compulsión de copias , máxime que quienes debería ser compulsados en copias son la parte demandante **ALEJANDRINA VERGARA DE RUBIO (suegra de la accionada) quien bajo su estado de ancianidad y sabiendas de sus actuaciones ilegales ha abusado del derecho ,también el señor ELQUER RUBIO VERGARA (cuñado de la accionada) Y DEMÁS TESTIGOS**

DIANA CATALINA ROJAS NOVOA
Abogada
Email:diana@rojasnova.com
ryn_asesoriajuridica@hotmail.es
Carrera 9 N° 12 B 12 Oficina 604 Edificio Robledo - Bogotá D.C
Celular (312) 5869949 - (313) 2668028

quienes mintieron en sus declaraciones dadas dentro de las diligencias de práctica de pruebas realizadas dentro del presente litigio y el conexo adelantado ante el JUEZ VEIENTE(20) DE FAMILIA DE BOGOTÁ proceso 2018-285.

Es más que claro el interés subjetivo y familiar de la parte demandante en perjudicar a la demandada , por lo cual solicitamos a su Señoría que en su sana crítica tome cartas sobre el asunto y se evite la inducción en error a las autoridades de la República

Agradezco su pronta respuesta a las siguientes direcciones electrónicas y y teléfonos móviles :
ryn_asesoriajuridica@hotmail.es , diana@rojasnova.com / Celular (312) 5869949 - (313) 2668028

Del(os) Señor(es) Magistrado(s),

Atentamente



DIANA CATALINA ROJAS NOVOA
C.C No. 52.814.564
T.P No 172.087 del C.S. de la Judicatura